

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1927

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN Y SUBROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 3° DE LA LEY 15 DE 1919.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05058

Publicada el: 28-02-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Procedimiento administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.455

Rollo: 96

Posición: 1026

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5058

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho. M. E. MELO
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns: Ley 15 de 1927, Ley 16 de 1927, Ley 17 de 1927. Includes page numbers.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 32 de 1927, de 22 de Febrero, por el cual se crea el puesto de Secretario del Corredor de Nicuesa y se nombra la persona que debe desempeñarlo.

Table with 2 columns: Resolución número 42, Resolución número 34, Resolución número 35, Resolución número 37. Includes page numbers.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 22 de 19 de Febrero de 1927. Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Table with 2 columns: Resolución número 31, Resolución número 33. Includes page numbers.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS. Solicitud de registro de marca de fábrica. OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Selección de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción. Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción. Avisos Oficiales. Edictos.

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1927

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se reforma la Ley 69 de 1926. La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 69 de 1926 a las Empresas Agrícolas e Industriales que comprueben que no consiguen obreros panameños en cantidad suficiente para la operación de las mismas.

Artículo 2º Al Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, corresponderá establecer la veracidad de las demandas que le presenten las expresadas Compañías para poder emplear a obreros extranjeros. La intervención del Ejecutivo será indispensable para este efecto, y en caso de no pedirla, las Compañías o personas infractoras incurrirán en multas de cincuenta a quinientos balboas (B. 50.00 a 500.00), según la gravedad de las faltas.

Artículo 3º El artículo 1º de la Ley 69 de 1926, quedará así:

«Durante los dos primeros años de la vigencia de esta Ley, los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o sociedades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligadas a mantener a su servicio, por lo menos, el treinta por ciento de empleados panameños; cumplidos estos dos años, el número de empleados de la condición indicada, será igual al cincuenta por ciento, y después del quinto año de la vigencia de esta Ley, la proporción subirá al setenta y cinco por ciento.»

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, HECTOR CONTRERAS
El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

LEY 16 DE 1927

(DE 31 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 13 de 1926 de 23 de Octubre.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Exceptuarse de la prohibición a que se refiere el artículo 1º de la Ley 13 de 1926 a los individuos originarios de las Repúblicas que forman parte de la Unión Panamericana.

Artículo 2º Los sujetos de las razas a que se refiere el artículo 1º de la Ley 13 de 1926, no serán admitidos como inmigrantes aunque hayan nacido o se hayan naturalizado en otro país distinto al de su origen.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo podrá autorizar la inmigración de extranjeros originarios de las antillas, siempre y cuando que el solicitante compruebe los siguientes hechos:

- a) Que no existen en la República obreros su número y de calidad requeridos para llevar a cabo la obra o trabajos en proyecto;
b) Que la obra o trabajos referidos sean de utilidad pública o de carácter agrícola; y
c) Que el salario ofrecido a los inmigrantes no sea menor del establecido para los obreros nacionales o extranjeros residentes.

Artículo 4º Los inmigrantes a que se refiere el artículo anterior o quienes lo representen, garantizarán a satisfacción del Poder Ejecutivo que pagarán, caso de necesidad, los gastos de hospital o de manicomio mientras se encuentren en el territorio de la República y entre tanto el interesado por su inmigración o contratante de sus servicios los embarque para el lugar de su procedencia.

Artículo 5º Cada año presentarán los extranjeros cuya inmigración prohíbe la Ley 13 de 1926 al Alcalde del Distrito de su residencia su respectiva cédula de veracidad. El Alcalde hará constar al pie de cada cédula la expresada presentación, debiendo para ello suministrar el interesado los timbres nacionales por valor de una balboa (B. 1.00) que será ahorrado al documento y avaluado con la firma del mencionado funcionario y de su Secretario. Al individuo que dejare de cumplir con esta disposición sufrirá una pena de multa de diez balboas (B. 10.00) sin que esto le extima de la obligación en que está de cumplir con lo que dispone este artículo.

Artículo 6º La Secretaría de Relaciones Exteriores exigirá en todo caso a los pasajeros de inmigración prohibida, en tránsito, una fianza no menor de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) ni mayor de quinientos balboas (B. 500.00) para garantizar su salida del país. El tiempo de permanencia en la República de estos inmigrantes en tránsito, no excederá de un mes.

Artículo 7º No se exigirá permiso previo a los individuos de inmigración prohibida a que se refiere la Ley 13 de 1926 que viajan de paso para seguir a su destino en la misma nave en que viajan o que viajan con el exclusivo objeto de trasladar a otro lugar. Las compañías de vapores suministrarán a la Sección de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de dichos pasajeros y esta Oficina en cada caso tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que dichos pasajeros han seguido efectivamente a su destino.

Artículo 8º Los extranjeros comprendidos en el artículo 5º de esta Ley residentes en las regiones fronterizas de la República y empleados en trabajos de carácter agrícola en territorios extranjeros a los cuales, podrán cruzar las fronteras de regreso a sus domicinios sin lle-

nar las formalidades de pasaporte pero deberán proveerse de cédulas de veracidad expedida por la autoridad política del lugar de su residencia.

Artículo 9º Los extranjeros de inmigración no deseable al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 13 de 1926 están obligados a comprobar, con documentos oficiales, dentro del término de un año la nacionalidad a que pertenecen.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, HECTOR CONTRERAS
El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

LEY 17 DE 1927

(DE 3 DE FEBRERO)

por la cual se modifican y subrogan algunas disposiciones del Código Administrativo y el artículo 39 de la Ley 15 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El artículo 892 del Código Administrativo quedará así:

«Las penas de trabajo en obras públicas, confinamiento o arresto pueden suspenderse en una tercera parte, a solicitud del penado y por la autoridad que la impuso, siempre que dicha pena fuere o excediere de treinta días; que la conducta de aquel hubiere sido irreprochable, comprobando esta circunstancia con el informe del Alcalde o empleado encargado de la casa de corrección o de vigilar al correccionado, y que la resolución por la cual se concede la suspensión tenga la aprobación del superior inmediato. En caso de mala conducta cesarán los efectos de la suspensión.»

La rebaja de pena a que se refiere el inciso anterior no se acordará a aquellos penados reincidentes en faltas de policía.

Antes de resolver acerca de una solicitud de rebaja de pena será indispensable que el funcionario correspondiente acredite debidamente la conducta anterior del penado. Para acreditar ésta bastará la información procedente de los agentes de policía o copia autorizada de fallos dictados anteriormente contra el mismo penado.»

Artículo 2º El artículo 897 del Código Administrativo quedará así:

«La responsabilidad por las faltas se extingue en la forma establecida en el Título IX, Libro Primero del Código Penal.»

Artículo 3º La venta y compra en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial será libre en cualquier hora del día o de la noche, siempre que los dueños de los respectivos establecimientos admitan ésta directamente o que los empleados de los mismos admitan hacer condicionalmente el trabajo extra, mediante remuneración adicional de sus salarios ordinarios, o que el servicio lo preste un nuevo tra-

de empleados en la forma establecida por el artículo 1093 de este mismo Código.

Artículo 4º El artículo 807 del Código Administrativo quedará así:

«El Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo tienen derecho, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución, a separarse del ejercicio de la Presidencia cuando y por el tiempo que estimen necesario. Cuando la Asamblea Nacional esté reunida dará esta la licencia respectiva. En caso de la Asamblea le dará la Corte Suprema de Justicia.

Todos los demás empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos o divididos de la manera que estimen más conveniente.

Si concurra justa causa, la licencia se prolonga á por el tiempo que dure.

Cuando el destino sea lucrativo, pero de frías aceptación, no hay derecho a licencia, sino por justa causa, según el inciso anterior.»

Artículo 5º Que han en los anteriores términos mencionados los artículos 892, 897 y 1093 del Código Administrativo, y derogados los artículos 807 y 1088 del mismo Código y 39 de la Ley 15 de 1919.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, JOSÉ GUILLERMO BATALLA. El Secretario, Antonio Alberto Valdes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 32 DE 1927 (DS 22 DE FEBRERO)

por el cual se crea el puesto de Secretario del Corregidor de Niquessa y se nombra la persona que debe desempeñarlo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Secretario del Corregidor de Niquessa, en la Circunscripción de San Blas, con la asignación mensual de cincuenta balboas (\$ 50.00).

Artículo 2º Nómbrase al señor José Isabel Avila C., Secretario del Corregidor de Niquessa. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hacen los señores Pielanque Bros. y Sons para traer de la misma casa en Nueva York los siguientes materiales:

35 cajas de a cuatro sacos cada una de 22 de plomo tamaño sartidos.

17 cajas de a 20 cartones cada una de a 25 cápsulas de papel cargas, de tamaños sartidos, y

Una caja con veinte paquetes cada uno de mil luminantes No. 2.

SE RESUELVE: Autorizar la importación de los mencionados efectos. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintinueve de los corrientes, en su carácter de miembro de la sociedad denominada «Auxiliar de Santa Ana Número 408 de los Caballeros de San Juan», establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la mentada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación y de los documentos de la referida sociedad, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 29 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE: Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Auxiliar de Santa Ana Número 208 de los caballeros de San Juan», establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

RESUELTO:

Se conceden al señor Ezequiel Fernández Jaén los quince días de licencia que solicita en escrito del 22 de los corrientes, para separarse del puesto de Registrador General del Estado Civil, a partir de esta fecha, mientras dure la licencia del señor Fernández Jaén quedará encargado del Despacho el Segundo Jefe del Registro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de la ley 30 de 1919.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 23 de 1927.

Thomas Joseph Fergus, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Thomas Joseph Fergus la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión que le fue condenada, y como el cumplimiento de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

El señor Rafael Grajales Aparicio, natural de Cauca, República de Colombia, de 39 años de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Elvira Ramírez, panameña, con quien ha tenido siete hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Alberto, Manuel José, Colombia, Julia Isabel, José Ramón Sara Gracia y Rafael Grajales, de 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 17 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios el 6 de Diciembre de 1926, y declaraciones readidas ante el señor Juez Municipal de ese Distrito por los señores Florentino Macureci, Juan de Dios González y Fañor Rodríguez, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE: Expedir Carta de Naturaleza al señor Rafael Grajales Aparicio. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Rafael Grajales Aparicio, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cauca, República de Colombia, de 39 años de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Elvira Ramírez, panameña, con quien ha tenido siete hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Alberto, Manuel José, Colombia, Julia Isabel, José Ramón Sara Gracia y Rafael Grajales, de 6, 8, 9, 11, 12, 13 y 17 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios el 6 de Diciembre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al

señor Rafael Grajales Aparicio, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI. El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 17 de Febrero de 1927.

RESUELTO:

Concédese al señor José Rogelio Domínguez el permiso que solicita para traspasar al señor Carlos Manuel Arias Ferrand, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 139, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz, distinguido con el número dos (2) de la Avenida Tercera.

Regístrese y comuníquese. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hace José María Pérez, para que se le conceda la gracia que le otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse en la Cárcel de Las Tablas sufriendo la pena de un año de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 118 de 6 de Septiembre del año pasado, como defraudador del impuesto de Licores, y teniendo en cuenta que el peticionario ha acompañado a su solicitud el certificado del Alcalde de la mencionada Cárcel en donde se hace constar que se le privó de su libertad el día 4 de Junio del mismo año, y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Pérez la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad por haber cumplido el día 4 de los corrientes, las dos terceras partes de la misma.

Regístrese, notifíquese y cúmplase. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante, ocurro ante usted por autorización de la casa de «Otis Mc Allister & Co. de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, para pedir el registro de una marca de fábrica para amosar y distinguir en el comercio de sardinas y mariscos de toda clase.

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior de